

ELEMENTOS DEL DERECHO NATURAL

POR

J. GOTTLIEB HEINECCIO.

LIBRO I.

DERECHO NATURAL.

CAPITULO I.

De la naturaleza y constitucion del derecho natural y de gentes.

PARRAFO I.

Qué debe entenderse por accion buena, y qué por accion mala.

Así como se dice que es *bueno* todo aquello que conserva y perfecciona al hombre; y *malo* todo lo que le destruye y deteriora: (*Elem. de filosofía moral* § 142), así tambien, podemos decir que es *accion buena*, toda aquella que tenga por objeto la conservacion y perfeccion del hombre; y *accion mala*, la que produzca su destruccion ó imperfeccion.

PARRAFO II.

Qué cosa sea conservacion, perfeccion, destruccion ó imperfeccion del hombre.

Se dice que *conserva al hombre*, todo aquello que puede contribuir á la duracion ó continuacion de su estado actual; y que lo *perfecciona*, todo lo que se refiere á su esencia é integridad; debiendo tenerse presente que la *perfeccion del hombre* es susceptible de muchos grados de aumento y de amplificacion. (*) De lo dicho se infiere fácilmente qué sea lo que *nos destruye, nos imperfecciona ó nos deteriora*.

PARRAFO III.

Los hombres pueden á su arbitrio obrar bien ó mal.

Siendo tal la naturaleza de la voluntad humana, que siempre apetezca el bien, y repugne el mal: (*Elem. de Filosofía moral*, § 29) es consiguiente 1. que siempre deseemos ejecutar aquellas acciones que se dirigen á nuestra conservacion y perfeccion; y nos abstengamos de las que nos destruyen ó nos producen

(*) La idea que hemos dado de *perfeccion* es la emitida por Simplicio, que en *Enchirid ad Epict* cap. 34 pág. 176 dice: *Que es propio de la perfeccion el no conformarse únicamente con los elementos primeros ó medios de ella, sino que se necesita llegar hasta los extremos*. En el mismo sentido se expresa Aristóteles, en su *Metaph.* 4, 16, pues aunque atribuye diversas acepciones á a palabra *perfeccion*, todas vienen á convenir en la misma idea que hemos dado de ella.

imperfeccion. Pero, 2. como el bien y el mal pueden ser, ya aparentes ó ya verdaderos; de lo que resulta que lo que aparece como bueno sea verdaderamente malo, y por el contrario, que lo que se nos presenta como malo, sea realmente bueno; (*Elem. de filos. mor.* § 145) acontece con muchisima frecuencia, que así como Ixion se equivocó creyendo abrazar á Juno, cuando no abrazaba sino una nube que tenia la apariencia de aquella Diosa; así nosotros abrazamos el bien aparente, creyéndolo verdadero, y desechamos como malo lo que solo tiene las apariencias de tal, siendo realmente bueno; (*) y 3. por lo mismo, podemos obrar igualmente bien ó mal.

PARRAFO IV.

Y por eso necesitan los hombres de una norma que les sirva de regla de sus acciones.

La facultad de elegir una de dos cosas posibles, ó lo que es lo mismo; la potencia de obrar bien ó mal, se llama *libertad*: en consecuencia, es indudable 4. que las acciones libres de los hombres pueden ser buenas ó malas. Y como todo lo que fácilmente puede separarse de lo recto, necesita de una norma que le haga conservar la rectitud; es consiguiente 5. que,

(*) Tambien en esto está de acuerdo con nuestra doctrina Simplicio, que en su obra citada cap. 34 pág. 184, elogiando la libertad de la voluntad dice, que es: *la naturaleza libre del alma que movida únicamente por su voluntad, y sin coaccion alguna, elige unas veces el bien verdadero, otras el imaginario*.

encontrándose en ese caso las acciones libres de los hombres, necesiten de una regla segura á la que hayan de sujetarse para que siempre sean rectas. (*)

PARRAFO V.

Es necesario que esa norma sea recta, cierta y constante.

Entendemos aquí por *norma*, un criterio que con evidencia nos haga distinguir el bien del mal; y para obtener ese resultado, 6. es preciso que ese criterio ó esa regla sea *recta, cierta y constante*, porque si suponemos que no es *recta*, tampoco será *recto*, lo que á esta se haya sujetado: si no es *cierta*, no podrá servir de criterio que nos haga distinguir con certidumbre el bien y el mal; si suponemos, por último, que no es *constante*, resultará que la acción que á ella se sujete, aparezca unas veces como buena y

(*) De este mismo modo discurre *Epict. en Arrian. Lib. 2. cap. 11*, diciendo: *¿Crees que todas las cosas sean rectas, solo porque así parezcan á cualquiera? ¿Pero cómo puede suceder que sean igualmente rectas cosas que pugnan entre sí? Del mismo modo que, para recibir las cosas que se pesan y miden, no nos conformamos con que á la simple vista nos parezcan de tal peso ó de tal medida, sino que de hecho las sujetamos á los pesos y medidas que ya conocemos; así tambien para que una acción moral pueda calificarse justamente de recta, no basta que cualquiera crea que lo es, sino que se necesita sujetarla á una regla, para que, aplicada ésta á la acción, se deduzca con certeza si es justa ó injusta. ¿Acaso para la calificación de las acciones humanas no habrá una regla más segura que el propio criterio de aquellos que las ejecutan? Pero ¿quién podría creer que no hay una norma cierta de las acciones humanas ó que está tan oculta, que no pueda encontrarse; siendo así que ella es tan necesaria, como lo que mas pueda serlo en la vida?*

otras como mala, siendo en ambos casos incierta; y no mereciendo por lo mismo el nombre de regla. (*)

PARRAFO VI.

Esta norma debe ser además obligatoria.

Además: 7. de poca utilidad sería para el hombre esta norma si careciera de motivos que lo impeliesen á sujetar á ella sus acciones libres; porque como la naturaleza del hombre es tal, que nunca ejecute ó deje de ejecutar una acción, sino es porque haya motivos que lo determinen á obrar ó á dejar de obrar; se cuidaría poco de la existencia de la regla, ó al menos despreciaría su aplicación, si no hubiese algún motivo que lo impeliese á aplicarla. Y como la conexión de los motivos con la acción libre, se llama *obligación*; es consiguiente, 8. que para que esa norma de las acciones humanas llene su objeto, deba ser obligatoria.

PARRAFO VII.

Qué sea obligación y cuántas sus clases.

Hemos dicho ya que obligación es la conexión de

(*) Tan cierto es lo que dejamos expuesto, que *Lucrecio en su tratado de la naturaleza de los Dioses, Lib. 4 vers. 515* dice: "Si en arquitectura se usa de una regla falsa; si la escuadra está mal construida, y no marca el ángulo recto; si el nivel se inclina, aunque sea ligeramente hácia un lado; es preciso que todo el edificio que se haya construido con esos instrumentos defectuosos, sea incorrecto, vicioso, sin aplomo y sin armonía: parecerá que algunas de sus partes se derrumban; y todo se resentirá de los errores cometidos al principio."

los motivos con la accion libre: (§ 6) y como esos motivos puedan consistir, ya en la misma bondad ó malicia de las acciones, ó ya en la voluntad de algun sér superior en quien reconozcamos la facultad de mandarnos ó prohibirnos la ejecucion de algunas acciones, bajo la conminacion de ciertas penas en caso de desobediencia á sus preceptos, resulta de ahí una nueva division de obligaciones; pues la primera, que es la que nace de la bondad ó malicia intrínseca de la accion, se llama *interna*; y la segunda, que es la emanada de la voluntad del sér superior, se conoce con el nombre de *externa*. Véase á *Thomas, fundament. del derecho nat. y de gent. lib. 1^o cap. 4 § 61 y sig.* Las acciones que se ejecutan en virtud de la obligacion interna, se llaman *buenas*; y las que se practican en virtud de la obligacion externa, se llaman *justas*. Ambas obligaciones tienen por correlativo el *derecho*, porque si alguno está *obligado*, es precisamente porque otro tiene *derecho* ó facultad de exigirle alguna cosa.

PARRAFO VIII.

No es suficiente la obligacion interna.

De lo dicho se infiere fácilmente, 9. que la obligacion que debe producir la norma de las acciones humanas, no ha de ser únicamente interna, porque ya hemos dicho (§ 7) que ésta consiste únicamente en la

misma bondad ó malicia de la accion; de modo que el hombre se determina á ejecutarla, solo porque le parece buena; y como la naturaleza del hombre es tal, que muchas veces califique de bueno lo que no lo es, sino en apariencia; (*) (§ 5 2) resultaria que si la norma de las acciones humanas fuera obligatoria con una obligacion puramente interna, seria incierta; é indigna, por lo mismo, de merecer que se le llamase norma. (§ 5)

(*) No negamos ciertamente que hay una especie de obligacion interna, que es sumamente noble, puesto que basta para dirigir las acciones de los hombres sábios y honrados, y cuya excelencia se elogia en el conocido prologo de que: "los buenos se abstuvieron del pecado únicamente por amor de la virtud." Sabemos tambien que todos los antiguos elogiaron con razon á los primeros habitantes del mundo, porque, guiados únicamente por el dictámen de su razon, obraron siempre con justicia y rectitud, espontáneamente, y sin ley que los obligase. Séneca, en su Epístola 90 se expresa así: "Los primeros hombres y sus inmediatos descendientes obedecian fielmente á la naturaleza, que les servia siempre de ley y de guía." Véase á *Ovidio, en sus Metamorfosis, Lib. 1, vers. 90, á Tácito, en sus Anales, Lib. 3, capítulo 26 y á Salustio en su Conjuracion de Catilina, cap. 9.* Repetimos, pues, que no negamos ni la existencia, ni la nobleza de esa obligacion interna; pero lo que sí negamos es que ella sea suficiente para que los hombres cumplan con sus deberes, porque el derecho natural de que estamos tratando, debe ser comun á los virtuosos y á los malvados, á los sábios y á los ignorantes; de manera que aquellos para quienes no sea bastante eficaz la voz de la razon, porque, no obstante ella, falten á sus deberes; puedan ser apremiados á cumplirlos por una obligacion externa; ó lo que es lo mismo, por el temor del castigo. Y "para que, como dice Horacio, *Lib. 2, Serm. Satir. 7, vers. 74*, la impetuosa naturaleza no se desvie del camino recto por falta de freno que la contenga."

PARRAFO IX.

Luego se necesita una obligacion externa, perfecta ó imperfecta.

Luego si la norma que solo fuera obligatoria con obligacion interna, seria incierta; 10. es absolutamente necesaria una obligacion externa, que consista en la voluntad de un sér, cuyo imperio reconozcamos. Este sér puede obligarnos á ser virtuosos y honrados sin coaccion alguna; ó puede mandarnos practicar algunas acciones, y prohibirnos otras, ofreciéndonos premios si obedecemos sus preceptos, y conminándonos con penas si los quebrantamos. La primera de estas obligaciones; esto es, la que carece de coaccion, se llama *imperfecta*; y la segunda; es decir, la que conmina con pena, *perfecta*. Finalmente; 11. la voluntad de un sér superior, que manda ejecutar, ó, que prohíbe algunas acciones bajo conminacion de pena, se llama *ley*; y por tanto, 12. la norma de las acciones humanas libres; á que estamos obligados con obligacion perfecta, consiste en las leyes; y la reunion de éstas se llama *derecho*. (*)

(*) Y así, *derecho*, en la significacion de ser la norma de las acciones humanas, es la reunion de todas las leyes de un mismo género. (*Elem. Inst.* § 33) Así tambien el mismo origen de la palabra *derecho*, manifiesta con toda claridad que no puede concebirse sin relacion á la ley ó á la obligacion externa. Porque esta palabra (*jus*,) no se deriva de Jove (*Jupiter*) como lo creyeron Seip. Gent. *Origop.* 270, y Grocio en su tratado del derecho de la guerra y de la paz, *proleg.* § 12, sino de *jussun*. Los antiguos decian *jura jusa ó jussa*.

PARRAFO X.

El autor de esa ley no puede ser otro que Dios.

Es indudablemente un sér superior á nosotros aquel de quien depende nuestra vida y nuestra esencia, y cuyo *Imperio* estamos obligados á reconocer, porque tiene justa causa para exigir de nosotros obediencia, porque está dotado de la facultad de castigarnos si desobedecemos sus preceptos, y que ha manifestado ademas de una manera clarísima que nunca ha renunciado ni renunciará ese imperio. (*) 15 Este ente superior, cuyo imperio estamos obligados á reconocer, no puede ser otro que el Soberano Dios Omnipotente; y por tanto, 14. él es el único autor de ese derecho que hemos dicho que debe normar las acciones de todo el género humano.

(*) Es indudablemente justa causa de exigir obsequio y obediencia, no solo la misma *perfeccion* y *bondad* de algun ente, como lo dijo Moisés. Amiralá. en su *disertacion sobre el derecho de Dios en las cosas criadas*, y Demócrito, de quien son estas palabras: "Naturalmente sucede que lo que es mejor, ejerza imperio." *Stob. serm.* 47 p. 323, sino tambien la *dependencia*. Porque ¿quién podrá negar que el que es causa de la existencia y conservacion de otro, tiene derecho para exigirle obsequio y obediencia? Luego con razon exige Dios que nosotros lo obedezcamos, puesto que en *El vivimos, nos movemos y somos.* *Act. de los Apost. cap. 17, vers. 28.* Por otra parte: la misma justicia y la misma omnipotencia de Dios nos hacen entender perfectamente que puede castigarnos si desobedecemos sus preceptos (*Elem. de filosof. mor.* § 185 y sig.) Finalmente, Dios ni ha renunciado, ni renunciará jamás el imperio que tiene sobre los hombres y sobre todas las cosas criadas: tal renuncia seria indigna de su sa-

PARRAFO XI.

Tal ley no se ha promulgado al género humano, sino por medio de la recta razon.

Hemos dicho ya que no debe buscarse otro derecho que el que Dios ha establecido para el género humano como norma de sus acciones libres; (§ 13 14) de lo

biduría y de su bondad. Lo sería de su sabiduría, porque como ente infinitamente sabio, conoce que seríamos muy miserables si carecieramos de su imperio y de su direccion; y lo sería de su bondad, porque como ente infinitamente bueno no puede abandonar á una criatura suya, que sería sumamente desgraciada si llegara á quedar entregada á sus propias fuerzas. Es así que Dios no quiere, ni puede querer lo que repugna á su sabiduría, y á su bondad. Luego no puede ni quiere renunciar el imperio que tiene sobre las cosas criadas. Contra este principio ha escrito Leibnitz, pues que habiendo publicado Samuel de Cocceius en Francf. año de 1699 una singular disertacion sobre el principio único, verdadero y adecuado del derecho natural, en la que demostró con sólidos argumentos que ese principio del derecho natural no podia ser otro que la voluntad de Dios; en el año siguiente de 1700 publicó Leibnitz en las efemérides Hannoverianas algunos argumentos en contra, entre los que figura el siguiente. *Obs. 7.* "Si suponemos que pueda haber un acriatura dotada de tantas fuerzas, que, una vez producida por su criador, no pudiera ya ser reducida por él, tal criatura debería considerarse emancipada, pues sucedería con ella lo que con los hijos, que llegan á adquirir un grado de fuerza tal, que ya no pueden ser obligados por los padres que los engendraron." Tal ficcion es una verdadera locura, porque envuelve una contradiccion manifiesta la suposicion de una criatura dotada de fuerzas tales, que no pudiera ser obligada por su criador, que es un sér infinito y omnipotente. De la misma clase son las otras ficciones con que el mismo Leibnitz pretende probar que es absurda la ciertísima doctrina que ataca. "Si se supone, dice, que hay cierto mal

cual se deduce 15. que tal derecho debe ser conocido por todo el género humano. Este conocimiento no puede adquirirlo sino por medio de una *revelacion* que todos los hombres acepten como divina y verdadera, ó por el dictámen de la *recta razon*; y como ni ahora ni nunca haya existido una revelacion que la generalidad de los hombres haya reconocido como verdadera y divina; es consiguiente, 16. que el derecho natural se forme de aquellas leyes que han sido promulgadas únicamente por la recta razon á todo el género humano, y cuyas leyes le ha hecho conocer la misma naturaleza. (*)

"génio, que tenga una potestad suprema en las cosas, no porque fuera irresistible, dejaria de ser malo, injusto y tirano." Por que si hemos de creer que existe un Dios dotado de un poder infinito, no podemos suponer que algun mal génio se apodere de las cosas. Si por el contrario, negamos la existencia de Dios, y queremos ser consecuentes, no podemos conceder que haya mal génio ni criatura alguna, pues á la razon repugna que haya criaturas sin criador. Grandísima debe ser la verdad de la proposicion que se intenta combatir, cuando para atacarla, no se encuentran otros argumentos que ficciones que envuelven una contradiccion manifiesta.

(*) Ciceron, en la defensa de Milon, cap. 4, dice: «Hay en efecto una ley no escrita, sino innata; una ley, que no hemos aprendido de nuestros maestros, ni recibido de nuestros padres, ni estudiado en nuestros libros; sino que la hemos recibido de la naturaleza misma, de cuyo seno la hemos sacado, y por quien nos ha sido inspirada; ni las lecciones ni los preceptos nos han enseñado á practicarla; la observamos por sentimiento, y nuestras almas están penetradas de ella.» El apóstol San Pablo, en su epístola á los Romanos, cap. 2, vers. 14, dice: «Los gentiles, que no tienen ley de Dios escrita; ellos mismos son su propia ley, que demuestran la obra de la ley escrita en sus razones.» Y en seguida, queriendo manifestar el modo con

PARRAFO XII.

Definicion del derecho natural y de la jurisprudencia natural ó divina.

Y así *derecho natural* es la coleccion de las leyes que Dios ha promulgado al género humano por medio de la recta razon. Si se quiere considerar ese derecho como una ciencia, dirémos que *jurisprudencia natural*, es el hábito práctico de conocer y aplicar la voluntad del legislador supremo á los casos ocurrentes, por medio de la recta razon. Y como esa ciencia tenga por objeto la inteligencia y aplicacion de un derecho que emana de Dios, puede llamarse tambien con toda exactitud *jurisprudencia divina*.

PARRAFO XIII.

Division del derecho natural en preceptivo y permisivo

Como ya hemos dicho que la palabra *derecho* sig-

que hayan conocido ese derecho, agrega: "sirviéndoles de testimonio su misma conciencia y sus propios pensamientos, que unas veces los acusan, y otras los absuelven." Esto no puede hacerse de otro modo que por medio del raciocinio; y en consecuencia, por la recta razon. Esta doctrina es comun para todos los que han tratado de derecho natural, pues todos convienen unánimemente en que él emana de la recta razon, exceptuándose únicamente aquellos que niegan que por la naturaleza haya algo que sea justo ó injusto. A estos pertenecen Aschéel en Laert. 2. 16. Aristip. en id. 2. 93. Carneades, en Lactanc. Instit. Div. 5, 14 y 19, y aun el mismo Aristóteles, que no fué del todo ageno á esta doctrina, segun prueba Menag. ad Laert 7, 128, pág. 311.

nifica la coleccion de leyes de un mismo género (§ 12) 17. es consiguiente que convenga al derecho natural todo aquello que conviene á las leyes, como es: el *vedar, permitir y castigar*. Ley 17 del Digesto, de legibus. Del mismo principio deducimos: 18. que tal derecho se divide rectamente en *permisivo*, que es aquel que obliga á cada uno de los hombres á no perturbar á los demás en el uso de su libertad; y *preceptivo*, que es aquel en cuya virtud estamos obligados á practicar las acciones buenas, y abstenernos de las malas; de donde se deduce: 19. que el hombre no tiene facultad alguna para desobedecer el *derecho preceptivo*; siendo así que á cada uno le es lícito renunciar el *permisivo*. (*)

PARRAFO XIV.

¿Habria derecho natural si Dios no existiera?

Y supuesto que el derecho natural emana de Dios,

(*) Y así el *derecho permisivo* constituye la Regla, y el *derecho preceptivo* la Excepcion. Porque Dios permite á la libertad del hombre todas aquellas cosas que no le tiene ni mandadas ni prohibidas. Por ejemplo: habiendo Dios prohibido á nuestros primeros padres que se abstuviesen de comer el fruto que producía el árbol del bien y del mal; rectamente infirieron que les estaba permitido comer los frutos de todos los otros árboles, Génes. 3. 23. porque donde cesa la obligacion de la ley, existe la libertad. Pero esto no quiere decir que el derecho permisivo carezca absolutamente de obligacion, porque obliga á cada uno á no impedir á los demás el ejercicio expedito de su libertad. Y así verbi gratia: de que Dios haya permitido á cada hombre que haga suyas y constituya dominio particular en las cosas que no tienen dueño; no puede inferirse que dejen de ser ilícitos é injustos los hurtos, los robos, los fraudes, etc.

que es el legislador supremo: (§ 12,) es consiguiente, 20. que aunque el hombre pueda algunas veces *obrar bien* en virtud de la obligacion interna, y nada más que porque así se lo dicte su razon (§ 7.) sin ser impelido á ello 21. por algun sentimiento religioso, sino únicamente porque su conciencia le dicte que la accion que ejecuta es buena y provechosa; no por esto 22. deberá decirse que un ateo pueda ejecutar *acciones justas*; (§ 7.) y mucho menos afirmar 23. que, en la suposicion impía de que Dios no existiese ó no cuidase de las cosas humanas, existiria sin embargo algun derecho natural. (*) Véase á Grot. *prolegom. del der. de la guerra y de la paz* § 11.

PARRAFO XV.

¿Por qué se diga escrito en los corazones de los hombres?

Comprendiendo este derecho las leyes promulga-

(*) Destruyen completamente la base del derecho natural los que lo conciben posible sin la existencia de Dios, suponiendo que puede haber ley sin legislador. Todos los que han filosofado con alguna religion han reconocido que todo derecho emana de Dios, y que si se niega la existencia de este Sér Supremo, nada habria ya que pudiese calificarse de justo ó de injusto. El mismo Dios, exhortando á Abraham á que practicara la justicia, le dijo: "Yo soy el Dios Omnipotente que se basta á sí mismo: consérvate en mi presencia, y obra con rectitud." El apóstol S. Pablo, en su epístola á los Hebreos, cap. 11. vers. 6. dice: que el que quiera acercarse á Dios debe creer "que hay Dios, y que recompensa á los que lo buscan." Finalmente, Ciceron, en su tratado de la naturaleza de los Dioses lib. 1º cap. 2 se expresa así. "Yo creo que una vez extinguida la piedad para con los Dioses, se extinguiria tambien la buena fé, la sociedad civil y la más excelente de todas las virtudes, que es la *justicia*."

das por la recta razon; (§ 12) y no siendo esta otra cosa que la facultad de raciocinar, ó lo que es lo mismo, la de deducir unas verdades de otras por medio de consecuencias necesarias; [*Histor. de la filosof.* § 2] fácilmente se entiende 24. por qué haya dicho San Pablo en su epístola á los Romanos, *cap. 2 v. 15* (*) que el conocimiento de ese derecho está escrito en los corazones de los hombres, pues atribuye á estos la facultad ó potencia de discurrir acerca de lo justo y de lo injusto; y como esta facultad no siempre se reduzca á actos; 25. por eso dicen algunos que aun los niños tienen cierta noticia innata de lo justo y de lo injusto.

PARRAFO XVI.

¿Podrá derivarse de las sagradas letras ó de la tradicion?

De ese mismo principio se deduce 26. que ese derecho no puede derivarse de las sagradas letras, 27. ni de las leyes divinas positivas, como lo serian los siete preceptos que los Hebreos defienden que se die-

(*) Grot. *ad. Rom. 2 15* y Juan Cles. *Art. crit. part. 2, Secc. 1ª, cap. 4, § 10.* comentan enfáticamente esa frase del Apóstol, y dicen que con ello solo quiso significar que la ley natural puede aprenderse fácilmente sin maestro, y retenerse con igual facilidad en la memoria; citando en comprobacion muchos textos de autores antiguos, que en realidad no expresan otra cosa que lo que nosotros hemos dicho. Pero esos argumentos están ya satisfactoriamente contestados por Jo. Franc. Bud, *Inst. Theol. mor. Par. 2. cap. 2. § 5* (*) donde examinó cuidadosamente la doctrina de Lock.